

VIEDMA, 31 OCT 2014

VISTO el Sistema de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias (SIRCREB) creado por la Resolución General N° 104 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/08/77, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución ART N° 606/2012, se aprueba el texto ordenado de la Resolución N° 150/2004 correspondiente al Sistema SIRCREB administrado por la Comisión Arbitral para los contribuyentes del régimen del Convenio Multilateral con la adhesión para contribuyentes locales;

Que el artículo 6° de la citada norma establece taxativamente las operaciones que se encuentran excluidas del régimen de recaudación bancaria;

Que, en el seno de la Comisión Plenaria se han consensuado las normas locales relacionadas con el régimen del SIRCREB;

Que, resulta necesario incorporar al universo de las operaciones excluidas del régimen de recaudación bancaria, a aquellas que deriven de importes acreditados como consecuencia de operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Municipalidades, como así también aquellos que correspondan a las rentas producidas por los mismos y/o a los ajustes de estabilización o corrección monetaria;

Por ello, y en ejercicio de las facultades que le son propias en virtud a lo establecido en los artículos 5° y 37 del Código Fiscal Ley I N° 2686 concordante con el artículo 3° de la Ley N° 4667;

EL GERENTE DE ASUNTOS LEGALES  
A/C DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA  
RESUELVE :

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese el siguiente texto al artículo 6° de la Resolución 606/2012 que como inciso 12), formará parte integrante del mismo:

*“12. Los importes que se acrediten como consecuencia de operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el*

*futuro por la Nación, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Municipalidades, como así también aquellos que correspondan a las rentas producidas por los mismos y/o a los ajustes de estabilización o corrección monetaria.”*

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 1057

Fdo. Dr. LEANDRO SFERCO  
GERENTE DE ASUNTOS LEGALES  
de la Agencia de Recaudación Tributaria  
A/C de la Agencia de Recaudación Tributaria  
PROVINCIA DE RÍO NEGRO